

CONTRATO No. 003-2016
ADQUISICIÓN DE SEGURO DE VEHÍCULOS PARA EL INSTITUTO DE LA
PROPIEDAD DEL 01 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016

JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA, mayor de edad, casado, hondureño, abogado, con identidad número 0301-1977-01159, en mi condición de Secretario Ejecutivo del Instituto de la Propiedad, nombrado por el Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad, en Sesión Ordinaria #013-2015, mediante Acuerdo CD-IP No.022-2015, de fecha diez (10) de Agosto del año dos mil quince (2015), cargo que le otorgó amplias y suficientes facultades para celebrar actos y Contratos de esta clase y quien en adelante para los efectos de este Contrato se denominará **EL INSTITUTO** y el señor **GERARDO ANTONIO CORRALES HADDAD** mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño con tarjeta de Identidad Número 0801-1962-03968, Registro Tributario Nacional Número 08011962039689 y de este domicilio, quien actúa como Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada **MAPFRE SEGUROS HONDURAS S.A.** con dirección legal Lomas del Guijarro Sur, Edificio El Planetario, Avenida Berlín, Tegucigalpa, con Registro Tributario No. 08019002281196, mediante Instrumento número uno (1), de fecha 13 febrero del año 2015, ante los oficio de la Notaria Lis María Bocanegra Alemán, miembro inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 5752 y Exequátur número 1389, e inscrita bajo el Número 26540 y Matrícula Número 62932 del Libro de Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán, acredita el compareciente su representación con que actúa, con suficientes facultades para este tipo de actuaciones y quien en adelante para efectos de este Contrato se denominará **“EL PROVEEDOR”**, hemos convenido en celebrar como en efecto el presente contrato en virtud de habersele Adjudicado la Licitación Pública Nacional **LPN-IP-003-2015 “ADQUISICIÓN DE SEGURO DE VEHÍCULOS PARA EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD DEL 01 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DE AÑO 2016”** sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO.**- El presente contrato tiene por objeto la adquisición de seguro de vehículos para el instituto de la propiedad, servicio otorgado por parte de **EL PROVEEDOR** a favor de **EL INSTITUTO**, el cual tendrá las coberturas siguientes: **I COBERTURAS Y SUMA ASEGURADAS PARA VEHÍCULOS:**

| C | COBERTURA |
|-----|---|
| B.1 | SEGURO DE VEHÍCULOS |
| | Descripción de Condiciones, Riesgos, Beneficios Cubiertos y deducibles. |
| a. | Colisión, vuelcos y choques accidentales. |
| b. | b.1 incendio y/o Rayo, Auto ignición. b.2 Robo Total b.3 Huelgas y/o Alborotos Populares. |
| c. | Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus bienes. |
| d. | Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus personas. |
| e. | Rotura de Cristales. |
| f. | Equipo Especial (Debe ser reportado) |
| g. | Desbordamientos de ríos, caída de árboles, derrumbes, desplome de carreteras y otros. |
| h. | Extensión Territorial (Centroamérica y Panamá). |
| i. | Gatos Médicos por Accidentes. |
| j. | Seguro de Ocupantes - Muerte Accidental - Incapacidad Total y Permanente. |



II.

| RIESGOS CUBIERTOS | SUMA ASEGURADA |
|--|-------------------------------------|
| A Colisiones y/o Vuelcos Accidentales | Valor del Vehículo |
| B1 Incendio auto ignición y rayo | Valor del vehículo |
| B2 Robo Total | Valor del vehículo |
| B3 Huelgas y Alborotos Populares | Valor del vehículo |
| C Responsabilidad Civil por daños a Terceros en sus bienes | L.350,000.00 |
| D Responsabilidad Civil por daños a Terceros en sus Personas | L.175,000.00/L.350,000.00 |
| E Rotura de Cristales | AMPARADO |
| F Equipo Especial (deberá ser reportado) | DECLARADO |
| G Desbordamiento de Ríos, Derrumbe de Carreteras y otros | AMPARADO |
| H Extensión Territorial C.A y Panamá | AMPARADO |
| I Gastos Médicos | L.30,000.00 Por ocupante |
| J Seguro de Ocupante | AMPARADO |
| Muerte Accidental | L.250,000.00 por ocupante |
| Incapacidad Permanente | L.250,000.00 por ocupante |
| Cobertura de Minoría de Edad (mayor 18 pero menor 21) | Recargo del 10% sobre la Prima Neta |
| Cobertura de Mayoría de Edad (mayor 70 pero menor 75) | Recargo del 10% sobre la Prima Neta |

CATEGORÍAS

| TIPO | CATEGORÍA |
|---|-----------|
| 1 Turismo y Camioneta | I |
| 2 Pick- Up | II |
| 3 Microbús (hasta 18 pasajeros), Panel | III |
| 4 Camiones y autobuses | IV |

III DEDUCIBLES

| COBERTURA | DEDUCIBLE |
|------------------|--|
| 1 A-B1-B3-G | Categoría I. 1.50% Sobre la suma Asegurada, mínimo de L.2,500.00 Categoría II. 1.70% Sobre la suma Asegurada, mínimo de L.3,500.00 Categoría III. 1.70% Sobre la suma Asegurada, mínimo de L.2,500.00 Categoría IV. 1.70% Sobre la suma Asegurada, mínimo de L.4,500.00 |
| 2 Robo Total | Categoría I,II,III,IV 20% sobre la suma Asegurada. |
| 3 Pérdida Total | Categoría I 20% sobre la suma Asegurada. Categoría II 25% sobre la suma Asegurada. Categoría III 20% sobre la suma Asegurada. Categoría IV 25% sobre la suma Asegurada. |
| 4 "C" | Categoría I,II,III,IV L.3,500.00 por cada reclamación. |
| 5 "E" | Categoría I,II,III,IV 15% Valor del Cristal + Reparación. |
| 6 "F" | Categoría I,II,III,IV 15% sobre el valor del equipo especial reportado. |
| 7 Bolsas de Aire | Categoría I,II,III,IV 20% sobre el valor del bolsa de aire. |



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

IV. CONDICIONES GENERALES: Todos los vehículos serán asegurados con su valor original, el lote de vehículos a asegurar será de cincuenta (50), así como lo establecen las bases de la licitación en referencia, en la sección condiciones especiales del contrato pagina 59 y 60, más los que el Instituto incorpore en el transcurso de la vigencia de este contrato.

RECLAMOS 1) Plazo de treinta (30) días para presentar reclamos, 2) Cobertura efectiva aun cuando los vehículos sean prestados a otras personas o Instituciones. **RIESGOS CUBIERTOS,** a) **Colisión, vuelcos y choques accidentales.** Los daños materiales que sufra el automóvil asegurado a consecuencia de vuelcos accidentales o colisiones, ya sean estas con cualquier otro vehículo bienes muebles o inmuebles o semovientes. La compañía se hace cargo de los gastos de remolque necesarios para el traslado del automóvil asegurado en causas de accidente hasta el lugar en que haya de ser reparado, así como de los correspondientes a las maniobras para ponerlo en condiciones de arrastre. b) **Incendio, Rayo, y Auto ignición.** Los daños materiales que sufra el automóvil asegurado, a consecuencia del incendio accidental, rayo u auto ignición. **Robo total o Parcial del automóvil.** El robo total del automóvil asegurado, robo de cualquiera de sus partes, útiles o accesorios, aun cuando el robo parcial sea una consecuencia del robo total del automóvil. **Huelgas y Alborotos populares.** Los daños materiales que sufra el automóvil asegurado causados directamente por huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero o alborotos populares; pero entendiéndose, sin embargo, que no ampara las pérdidas o daños causados por o que resulten de guerra civil que sobrevenga como consecuencias de estos acontecimientos, o mientras el automóvil descrito sea usado para cualquier servicio militar o policiaco con sin consentimiento del Asegurado ni tampoco cuando el automóvil asegurado sea utilizado para tomar participación directa o indirecta en la organización, mantenimiento, sostenimiento, ejecución o represión de cualquier huelga, paro, disturbio de carácter obrero o alboroto popular. c) **Responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes.** La responsabilidad legal del asegurado, por el valor real de los daños materiales a vehículos, bienes muebles o inmuebles o semovientes siempre y cuando no sea propiedad del asegurado, o de sus familiares, ni estén bajo su custodia. d) **Responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas.** La responsabilidad civil del Asegurado como consecuencia de atropello accidental o daño causado por accidente dentro de otro vehículo, por el uso del automóvil descrito (asegurado) es decir: 1) La indemnización legal que deba pagar el Asegurado, 2) Los gastos de curación y/o de entierro, en su caso, de las personas atropelladas o golpeadas accidentalmente por el automóvil asegurado, 3) Las costas a que haya sido condenado el asegurado en caso de juicio promovido en su contra por cualquier reclamante interesado. e) **Rotura de cristales.** La rotura que puedan sufrir los cristales del equipo usual (Standard) del automóvil asegurado por cualquier circunstancia. f) **Equipo especial (Debe ser reportado).** Los daños materiales que sufra el equipo especial con que se encuentra dotado el automóvil contra los riesgos y daños que ampare la póliza. Dicho equipo especial se describe en la respectiva g) **Desbordamientos de ríos, Derrumbes de carreteras y otros.** h) **Extensión Territorial (Centroamérica y Panamá).** El límite de la cobertura del seguro en Centro América y



Panamá. 1) **Reparación al automóvil**, En el caso de daños sufridos por el automóvil asegurado, la Compañía deberá reparar por su cuenta las partes dañadas, reponer o sustituir el automóvil asegurado o pagar en efectivo el monto del daño; quedando entendido que quedará en su estado original el vehículo asegurado como el de los terceros. 2) **Robo del automóvil asegurado**, En el caso de robo del automóvil asegurado la Compañía podrá optar por reponerlo o sustituirlo o por pagar en efectivo el valor real del mismo. 3) **Reposición de partes**, La Compañía deberá reparar el automóvil dañado en el accidente en su totalidad y si fuese necesaria la reposición de partes que no existan en el mercado local, éstas se importarán por la vía normal, pero si no existiese en fábrica, la Compañía deberá cumplir su obligación pagando al Asegurado el importe de ellas. i) **Gastos médicos por accidentes**, la Compañía pagará los gastos de: 1) **Hospitalización**, Alimentos y cuarto en el hospital y abastos misceláneos incluyendo drogas, medicinas o fisioterapia. 2) **Atención médica**, Los servicios de médicos, cirujanos, osteópatas o fisioterapeutas legalmente autorizados. 3) **Enfermera**, servicios de enfermeras legalmente autorizadas para ejercer. 4) **Servicio de ambulancia**, Los gastos incurridos por el uso de ambulancia cuando sea indispensable. 5) **Gastos fúnebres**, Los gastos de sala de velación y entierro. j) **Seguro de ocupantes**, 1) Muerte accidental, 2) Incapacidad total y Permanente, 3) Cobertura de minoría de edad (mayor 18 pero menor de 21), 4) Cobertura de Mayoría de Edad (mayor 70 pero menor de 75), k) **Ciclón, Huracán y Otros fenómenos análogos**. Los daños materiales que sufra el automóvil asegurado, directamente por ciclón, huracán, granizo, temblor, erupción, volcánica, inundación (desbordamiento de ríos, lagos o esteros), derrumbe, hasta por la suma asegurada bajo los riesgos. l) **Cobertura de asiento para cada titular**, En el caso de daños sufridos a los ocupantes gozaran la cobertura de gastos médicos las personas que vayan en el vehículo de acuerdo a los asientos que tenga el automóvil. ll) **Incapacidad total o Permanente (Por ocupante)**, A consecuencia de un incidente automovilístico las personas tienen derecho a una cobertura de incapacidad total o permanente por ocupan. V. **CONDICIONES ESPECIALES**: 1) **Cláusula de Amparo Automático de Nuevos Autos**, Se hace constar y queda entendido que la Compañía ampara automáticamente con esta Póliza, cualquier vehículo que adquiera el Asegurado. El Asegurado estará obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los treinta (30) días calendario, contados desde la fecha de tal adquisición, pagando la prima que corresponde. El amparo otorgado por esta cláusula quedará sin efecto a partir de los quince (15) días calendario estipulado, sino se ha dado el aviso correspondiente. 2) **Cláusula de Primera Opción de Compra en Caso de Robo**, Queda entendido y convenido que en el caso de que el Asegurado le sea robado cualquier automóvil cubierto por esta Póliza y la Aseguradora indemnice la pérdida por robo: Si el automóvil aparece después de la indemnización, la aseguradora dará al asegurado la primera opción para adquirirlo. 3) **Cláusula de Errores no Intencionales**, Queda por este medio entendido y convenido que no obstante lo que se expresa en las condiciones generales de la presente Póliza, si se omite la descripción adecuada de cualesquier de los bienes asegurados o de cualquier hecho que influya en la apreciación del riesgo o que contravenga alguna o algunas de las disposiciones de la Póliza,



o si se comprueba el incumplimiento de las mismas, la Compañía será responsable bajo esta Póliza siempre que la omisión, error, incumplimiento o declaración inexacta no sean intencionales quedando entendido que el Asegurado notificara tan pronto como lleguen a su conocimiento y pagara a la compañía la prima adicional que en su caso pueda corresponder.

4) **Cláusula de Modificaciones**, Queda expresamente entendido y convenido que, no obstante lo que establecen las Condiciones Generales de la Póliza, si durante la vigencia de este seguro presentan modificaciones o cambios a las Condiciones Generales y anexos de la Póliza, legalmente aprobado, y siempre que representen un beneficio para el Asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la Póliza, siempre que tal cambio no implique un aumento a la prima original pactada.

5) **Cláusula de Valor Convenido**, Se hace constar y queda entendido que en caso de pérdida total ocasionada por accidente de los automóviles descritos en la presente Póliza, la Compañía Aseguradora indemnizara el valor asegurado sin considerar depreciación alguna.

6) **Cláusula de Amparo Automático de Accesorios**, Queda aclarado y convenido que los equipos adicionales tales como: Radios, pasa cintas, CD, aparatos de aire acondicionado y similar, quedan cubiertos automáticamente por la presente póliza por su valor comercial.

7) **Cláusula de Pagos Fraccionados**, Queda entendido y convenido que cuando exista convenio de pagos fraccionados en la Póliza Citada, al momento de presentar una reclamación, la aseguradora asumirá la responsabilidad aun cuando la empresa no haya hecho efectiva la totalidad de la prima.

8) **Remolque**, Con relación a los riesgos cubiertos, en el caso de colisiones y/o vuelcos accidentales, la Compañía Aseguradora se hará cargo de los gastos de remolque necesarios para el traslado del o de los vehículos accidentados, hasta el lugar en que hayan de ser reparados, hasta por la cantidad de (\$150.00) por evento, por los gastos correspondientes a maniobras para poner el o los vehículos accidentados en condiciones de arrastre.

9) **Cobertura Especial**, Queda entendido y convenido que no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones Generales de la Póliza, la Compañía Aseguradora cubrirá los daños de los incisos: a) Las pérdidas o daños causados por piedras, proyectiles u otros objetos lanzados por el automóvil asegurado, por personas u otros vehículos así como los daños al automóvil asegurado causados a los muelles, mofles y tubos de escape, cárter y diferencial al transitar voluntariamente por caminos en malas condiciones o veredas, bosques o cualquier otro lugar fuera de la carretera o camino, a menos que las partes antes enumeradas sufran algún daño a consecuencia de un riesgo cubierto por la presente Póliza. Tampoco cubre la rotura de cualquier cristal u otra parte del automóvil al forzarse una puerta, ventana u otra parte del mismo, b) Cualquier pérdida indirecta que sufra el Asegurado incluyéndose la privación de uso del automóvil asegurado. Los daños, tanto directos como indirectos, sufridos y/o causados por sobrecarga o esfuerzo excesivo a la resistencia o a la capacidad del automóvil asegurado así como la responsabilidad por daños causados a cualquier viaducto, puente, báscula o a cualquier vía pública u objeto o instalaciones subterráneas ya sea por vibración o por el peso del automóvil asegurado y/o su carga.



VI. BENEFICIOS DE ASISTENCIA VIAL:

| ASISTENCIA VIAL A PARTIR DEL TKM "O" | MONTO MÁXIMO (DOLARES USA) | MÁXIMO DE EVENTOS |
|--|-------------------------------|----------------------|
| Envío y pago de remolque (grúa) | \$150.00 por evento | Sin limite |
| Asistencia vial (cambio de llanta, suministro de gasolina y paso de corriente) | \$50.00 por evento | Sin limite |
| Traslado medico terrestre por accidente o enfermedad | Sin limite | Sin limite |
| Envío y pago de cerrajero (por perdida o extravío de llaves del auto) | \$50.00 por evento | Si limite |
| Referencia medicas | Sin Limite | Si limite |
| Referencia mecánicas | Si Limite | Si limite |
| Trasmisión de mensaje urgentes | Sin limite | Si limite |

| ASISTENCIA LEGAL A PARTIR DEL TKM "O" | MONTO MÁXIMO (DOLARES USA) | MÁXIMO DE EVENTOS |
|---|-------------------------------|----------------------|
| Asistencia Legal Preliminar por accidente de transito | Sin limite | Sin limite |
| Asistencia en caso de robo del automóvil | Sin limite | Sin limite |
| Consultoría Legal (Civil, Familiar y Penal) | Sin limite | Sin limite |
| Cabina de siniestro | Sin limite | Si limite |
| Servicio de Coordinación de inspectores de daños | Sin Limite | Si limite |



| ASISTENCIA DE VIAJE A PARTIR DEL TKM "30" DE SU DOMICILIO EN: | MONTO MÁXIMO (DOLARES USA) | MÁXIMO DE EVENTOS |
|---|----------------------------|-------------------|
| HONDURAS, COSTA RICA, GUATEMALA, NICARAGUA Y EL SALVADOR. | | |
| Ayuda para el regreso o continuación del viaje | \$100.00 por evento | Sin limite |
| Gasto para la recuperación del vehículo | Boleto sencillo | Sin limite |
| Deposito o custodia del vehículo afiliado | \$ 35.00 por evento | Sin limite |
| Traslado medico terrestre | Sin limite | Si limite |
| Gasto de hotel por inmovilización o robo de auto | \$100.00 por un día | Si limite |

SEGUNDO: ANEXO.- La póliza será entregada de acuerdo al listado de bienes y plan de entrega después de firmado dicho contrato y formará parte íntegra del Contrato.

TERCERO: VIGENCIA DEL CONTRATO.- El presente contrato tendrá una vigencia de diez (10) meses, iniciando el Uno (01) de Marzo y finalizando el treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016).

CUARTO: VALOR DEL CONTRATO.- EL INSTITUTO, pagará a **EL PROVEEDOR** por el servicio suministrado satisfactoriamente, la cantidad de **QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (L.593,952.37)**, monto que incluye el quince por ciento (15%) de Impuesto Sobre la Ventas, Mas los gastos de emisión **QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 500.00)**, para ser un total a pagar de **QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (L. 594,452.37)**.

QUINTO: FORMA DE PAGO.- El Instituto de la Propiedad, pagará a **EL PROVEEDOR** en forma mensual y en la moneda de curso legal de la República de Honduras la cantidad de **CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS CON VEINTE Y CUATRO CENTAVOS (L.59,395.24)** menos **SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON VEINTE Y UNO CENTAVOS (L.7,747.21)**, correspondiente al quince por ciento (15%) del Impuesto Sobre Ventas y el valor neto a pagar mensual es de **CINCUENTA Y UNO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO LEMPIRAS CON TRES CENTAVOS (L.51,648.03)**, contra la presentación de los recibos correspondientes, presentados en triplicado dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes y constancia original de los servicios que han sido prestados satisfactoriamente, extendida por la Dirección General Administrativa del Instituto de la Propiedad.

SEXTO: RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS.- EL INSTITUTO, retendrá



mensualmente la cantidad de **SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON VEINTE Y UNO CENTAVOS (L.7,747.21)** en concepto de Impuesto Sobre Ventas, valor que será entregado a la Tesorería General de la República.

SÉPTIMO: PRÓRROGA DEL CONTRATO.- El presente contrato se podrá prorrogar a voluntad de ambas partes, mediante la suscripción de un nuevo contrato. **OCTAVO: PRECIO FIJO.**- El precio de este contrato no está sujeto a ningún ajuste o revisión por fluctuaciones cambiarias o de precio. **NOVENO: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.**- El presente contrato se financiará de parte de **EL INSTITUTO**, con Fondos Propios o cualquier otro financiamiento disponible. **DECIMO: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**- **EL PROVEEDOR**, se compromete a otorgar a favor del **INSTITUTO**, una Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato, por la cantidad de **OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE LEMPIRAS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (L. 89,167.86)**, equivalente al 15% del monto total del contrato, la cual estará vigente desde la fecha de la firma del contrato hasta 90 días después del plazo de entrega. La garantía deberá incluir la cláusula obligatoria siguiente “La garantía será ejecutada a simple requerimiento del Instituto de la Propiedad sin más trámite que la presentación de la misma acompañada de una Certificación de incumplimiento”.

DÉCIMO PRIMERO: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.- Si a consecuencia de alguna circunstancia calificada se prevé una demora en el tiempo para efectuar el cumplimiento de la obligación a solicitud de la parte, debidamente justificada, “**EL INSTITUTO**” podrá conceder por una vez la prórroga del plazo respectivo como lo dispone la Ley de Procedimiento Administrativo, de no acreditarse la justa causa, se aplicará una multa por cada día de atraso hasta un mes, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 168-2015 del 18 de Diciembre del 2015, de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, Artículo 70 tercer párrafo establece “ El valor de las multas a que se refiere los párrafos anteriores, estará en relación con el saldo del monto del contrato, estableciéndose en este en cero punto dieciocho por ciento (0.18%). Y si el incumplimiento es total, se procederá a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento y a rescindir el presente contrato. **DÉCIMO SEGUNDO: ORDEN DE PRELACIÓN.**- Los siguientes documentos se consideran parte del presente contrato y serán interpretados en el orden de prelación siguiente: a) El presente contrato; b) Las disposiciones legales contenidas en el Pliego de Condiciones de la **Licitación Pública Nacional LPN-IP-003-2015** y; c) La oferta Presentada. **DÉCIMO TERCERO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**- Las partes harán todo lo posible por solventar de forma amistosa y en caso de no lograrlo, se someterán expresamente a la Jurisdicción y competencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Tegucigalpa, M.D.C, Francisco Morazán. **DÉCIMO CUARTO: OBSERVANCIA DE DISPOSICIONES.**- **EL PROVEEDOR**, observará todas las Leyes, ordenanzas, normas y reglamentos que guarden relación con la ejecución de sus obligaciones en virtud del presente contrato. **DÉCIMO QUINTO: RECORTE PRESUPUESTARIO.**- Puede dar lugar a la resolución del contrato, el recorte presupuestario de fondos, de conformidad con lo dispuesto en el



Decreto Legislativo 168-2015 del 18 de Diciembre del 2015, Artículo 72 segundo párrafo de las Disposiciones Generales del Presupuesto Nacional de Ingresos y Egresos.

DÉCIMO SEXTO: RESCISIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato podrá rescindirse sin responsabilidad de parte del INSTITUTO, en cualquiera de los siguientes casos: a) Mutuo consentimiento; b) Grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas contractuales; c) Irregularidades que se denuncien y no se atiendan las observaciones ni las solicitudes que se le hicieren por El INSTITUTO; y d) Las demás que se establecen por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y el Pliego de Condiciones. **DÉCIMO**

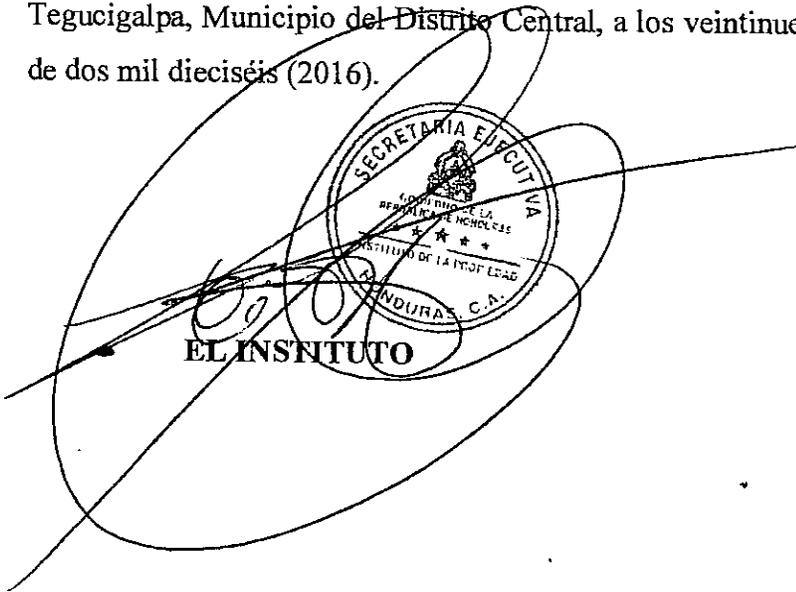
SÉPTIMO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato terminará por: a) Resolución de cumplimiento normal de las prestaciones por ambas partes; b) Por mutuo consentimiento; c) Incumplimiento de cualquiera de las partes y d) Con una comunicación escrita de treinta (30) días de anticipación.- **DÉCIMO OCTAVO: CASO DE**

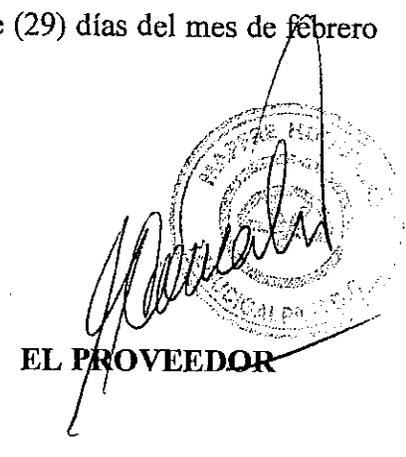
QUIEBRA.- Si EL PROVEEDOR, fuere declarado en quiebra o en proceso de liquidación o insolvencia el INSTITUTO, podrá sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que pudiese corresponderle, rescindir inmediatamente el presente contrato.

DÉCIMO NOVENO: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.- Este contrato podrá ser modificado mediante Addendum firmada por ambas partes. **VIGÉSIMO: EL**

PROVEEDOR.- Manifiesta que es cierto lo convenido y estipulado en las cláusulas de este contrato y en consecuencia acepta en todas y cada una de sus partes. **VIGÉSIMO**

PRIMERO: Ambos contratantes se obligan a cumplir fielmente todas y cada una de las cláusulas de este contrato y para constancia firman en duplicado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve (29) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016).


EL INSNTUTO


EL PROVEEDOR